



**JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL**

*Bogotá D.C., treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)*

**[cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Ref. Ejecutivo No. 2022– 00010.**

Como de los documentos que se anexan a la demanda resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, que se ajusta a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P., el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – HIPOTECA de MENOR CUANTÍA en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. “BBVA COLOMBIA”** y en contra **ADRIANA MARCELA CORTES HUERTAS** y **SARA KATHERINE VARGAS CORTES** en calidad de heredera de **LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ (Q.E.P.D)**, quien es representada por su madre Adriana Marcela Cortes Huertas, lo mismo que contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ (Q.E.P.D)** por las siguientes sumas:

1. Por concepto de 6 cuotas de capital vencido e intereses corrientes no pagados del pagaré No. 066-9600267865, correspondientes a los meses de junio a noviembre de 2021, conforme se describe a continuación:

<b>Vencimiento</b>	<b>Capital</b>	<b>Intereses Corrientes</b>
30/06/2021	\$318.768,00	\$89.837,0
30/07/2021	\$321.310,00	\$842.431,1
30/08/2021	\$305.758,00	\$910.979,7
30/09/2021	\$308.406,00	\$908.332,4
30/10/2021	\$311.076,00	\$905.662,2
30/11/2021	\$313.769,00	\$902.968,9

2. Por los intereses moratorios sobre las cuotas en mora, liquidados a la tasa del 16.349% efectivo anual, sin que sobre pase el legal permitido, sobre la porción de capital de cada cuota vencida, de acuerdo con el numeral primero, desde el día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada una y hasta el pago total de la misma.

3. Por la suma de \$102.501.815,30 M/Cte correspondientes al capital acelerado.

4. Por concepto de los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de la obligación de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 19 de la Ley 546 de 1999, es decir desde el día siguiente de la fecha de presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 16.349% efectivo anual, sin que sobrepase el máximo legal permitido.

De otro lado, según lo previsto en el numeral segundo del artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20470507**. Secretaría libre los respectivos oficios, consultando lo reglado en el numeral primero del artículo 593 ibídem.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G.P., y hágasele saber que cuenta con cinco días para pagar y cinco más para excepcionar si a ello hubiere lugar.

Ordenar el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS FERNANDO VARGAS GOMEZ (Q.E.P.D)**. Cíteseles bajo las reglas contenidas en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020. Por Secretaría procédase a lo propio ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Sucesiones.

De conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78<sup>1</sup> del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que conserve en su poder el (los) título(s)-valor(es) base de la ejecución, por lo que se le prohíbe ponerlo(s) en circulación, debiendo tenerlo(s) siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Se reconoce a la abogada **JANNETHE R. GALAVÍS R.** como mandataria judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese,



**MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ**

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 037**  
Hoy **31-03-2022**  
La Secretaria.  
**JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ**

<sup>1</sup> “Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”